

Preguntas y respuestas frecuentes sobre Operaciones de Cambios Internacionales

En esta sección se responden las preguntas más frecuentes que recibe el Banco Central de Chile (en adelante, “BCCh” o “Banco”) respecto de su marco de regulación cambiaria y la aplicación del mismo.

La finalidad de esta sección de la Web institucional consiste en otorgar orientación general al público interesado, acerca de las diversas materias que se encuentran reguladas por la normativa cambiaria dictada por el BCCh que son objeto de consulta más recurrente, teniendo presente las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica Constitucional (LOC), el Compendio de Normas de Cambios Internacionales (CNCI) dictado por el Instituto Emisor y su respectivo Manual de Procedimientos y Formularios de Información (Manual).

Por ende, el contenido de las preguntas y respuestas formuladas, no persigue resolver las cuestiones particulares que puedan surgir en relación con operaciones de cambios internacionales específicas, las que en caso de existir duda respecto de la aplicación o cumplimiento que pudiere tener la referida normativa general cambiaria, se sugiere consultar directamente al Banco, por escrito y proveyendo los antecedentes de la operación de que se trate.

1 [Regulación cambiaria del BCCh](#)

1.1 [¿Cuál es el marco legal general de la normativa cambiaria del Banco Central de Chile?](#)

La Ley Orgánica Constitucional (LOC) del BCCh establece que éste tiene por objeto velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos. Para estos efectos, el Banco cuenta atribuciones de dictar normas en materia de cambios internacionales, entre otras.

Asimismo, las facultades específicas que tiene el BCCh para regular las Operaciones de Cambios Internacionales (OCI) están definidas en el Título III del Párrafo Octavo de la LOC. En base a estas facultades, el BCCh regula las OCI a través del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (CNCI), el que tiene asociado un Manual de Procedimientos y Formularios de Información (Manual), en el que se establece con mayor detalle la forma en que se debe dar cumplimiento a las normas del BCCh, en particular las que se refieren al reporte de determinadas OCI.

1.2 [¿Qué son las limitaciones y restricciones cambiarias?](#)

Las limitaciones cambiarias consisten principalmente en exigir que determinadas OCI se realicen, exclusivamente, en el denominado Mercado Cambiario Formal (MCF) y/o que sean reportadas al BCCh, utilizando los sistemas y formularios dispuestos para ello en su regulación cambiaria.

Por su parte, las restricciones cambiarias consisten en diversas medidas que puede imponer el BCCh, respecto de OCIs que se realicen o deban realizarse en el MCF. Estas restricciones tienen por efecto imponer determinadas condiciones o requisitos a los pagos o remesas de divisas efectuados por personas

residentes o domiciliadas en Chile, o a las cuales éstas tengan derecho, así como a las operaciones que tienen relación con ellas.

1.3 ¿Qué restricciones cambiarias existen?

El artículo 49 de la LOC establece las restricciones cambiarias que puede imponer el BCCh. En lo esencial, estas consisten en:

- Obligación de retorno de pagos obtenidos en el exterior o de personas no residentes divisas.
- Constitución de encaje para créditos, depósitos o inversiones de moneda extranjera que provengan o se destinen al exterior.
- Autorización previa del BCCh para realizar determinadas operaciones de pagos o remesas al exterior o a no residentes.
- Exigencia para que entidades del MCF realicen sólo las OCI que el Banco expresamente autorice.
- Límites a tenencias que empresas bancarias u otras entidades que forman parte del MCF podrán mantener dentro o fuera del país de moneda extranjera o inversiones denominadas en moneda extranjera

No obstante, pese a la autorización legal para imponerlas, se debe tener presente que estas medidas en la actualidad no se encuentran contempladas en la regulación del BCCh en materia de OCI (CNCI y su Manual), ya que fueron eliminadas de dicho marco normativo en abril de 2001.

1.4 ¿Qué limitaciones cambiarias existen?

La LOC autoriza al BCCh a imponer las siguientes limitaciones cambiarias:

- Establecer que determinadas OCI sean efectuadas exclusivamente a través del MCF; y
- Que determinadas OCI sean reportadas al BCCh.

Ambas limitaciones se encuentran vigentes. El detalle de cuáles son las operaciones que se deben canalizar a través del MCF y ser reportadas al BCCh se encuentra en el nuevo Capítulo I del CNCI, que rige a contar del año 2020.

1.5 ¿Qué es el Mercado Cambiario Formal (MCF)?

El artículo 41 de la LOC establece que el MCF está constituido por empresas bancarias y aquellas entidades no bancarias que el Consejo del BCCh autorice. Para ello, estas entidades deben cumplir con diversos requisitos que se establecen en el CNCI.

Las entidades no bancarias que actualmente forman parte del MCF están indicadas en el Anexo N° 2 del Capítulo III del Manual del CNCI.

1.6 ¿Cuándo una operación de cambios internacionales es realizada a través del MCF?

Se entiende que una OCI se realiza en el MCF cuando:

- Se efectúa por alguna de las personas o entidades que lo constituyen, o bien
- Se efectúa a través de alguna de ellas.

1.7 En general, ¿qué operaciones están sujetas a limitaciones cambiarias?

En el Título V del nuevo Capítulo I del CNCI se indica que las operaciones que deben ser canalizadas a través del MCF y reportadas al BCCh son las siguientes:

- i. Operaciones con “instrumentos derivados” a realizar con personas domiciliadas o residentes en el exterior y operaciones con “instrumentos derivados” a realizar en Chile con “Entidades del M.C.F.” sobre “subyacentes extranjeros”. (Capítulo IX del CNCI).
- ii. Operaciones de inversiones, depósitos y créditos, que personas domiciliadas o residentes en Chile, distintas de las empresas bancarias, realicen, constituyan u otorguen al exterior. (Capítulo XII del CNCI).
- iii. Operaciones de créditos e inversiones que realicen las empresas bancarias establecidas en el país, con personas domiciliadas o residentes en el exterior. (Capítulo XIII del CNCI).
- iv. Operaciones de créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital provenientes del exterior. (Capítulo XIV del CNCI).
- v. Operaciones efectuadas por las empresas marítimas y aéreas que realizan transporte internacional de carga o de pasajeros. (Capítulo VIII del CNCI).
- vi. Operaciones realizadas por operadores de tarjetas de pago regulados por el Capítulo III.J.2 del Compendio de Normas Financieras (Capítulo VIII del CNCI).

Operaciones distintas de las indicadas, como por ejemplo la compra y venta de divisas en una casa de cambio, no se encuentran sujetas a las normas cambiarias del BCCh.

1.8 ¿Cómo se debe reportar una operación de cambios internacionales al BCCh?

Existen dos formas principales:

- i. Si la operación es realizada a través del MCF, será esta entidad la que deberá reportarla, utilizando para ello las Planillas y Códigos que se señalan en el Capítulo I del Manual del CNCI. Adicionalmente, según corresponda, deberá informarse al BCCh de la manera dispuesta en los demás Capítulos del CNCI.

Cabe notar que todas las compras, ventas, transacciones, remesas o el traslado (Transferencias) de moneda extranjera que efectúen las entidades del MCF, o que se realicen a través de ellas, deberán ser informadas al BCCh, y cuando se trate de operaciones por montos superiores a los USD 10.000 se debe identificar el RUT del beneficiario.

- ii. Si la operación se realiza directamente en el exterior, la persona domiciliada o residente en Chile debe informarla al BCCh a través del Anexo (formulario) correspondiente del Manual del CNCI.

Se debe tener presente que el BCCh podrá requerir a su solo juicio los antecedentes o documentos relacionados con las operaciones informadas, los que deberán ser conservados por las entidades del MCF al menos 6 años.

1.9 ¿Quién es el responsable de reportar una operación al Banco Central de Chile?

Si bien hay operaciones que son reportadas por las entidades del MCF, en última instancia es la persona natural o jurídica residente en el país que realiza o recibe la operación la responsable de asegurarse que la información le sea reportada de manera correcta y oportuna al BCCh, en cumplimiento de la legislación y normativa cambiaria vigentes.

1.10 ¿Cómo una entidad puede formar parte del Mercado Cambiario Formal?

Por disposición del artículo 41 de la LOC, todas las empresas bancarias que operan en Chile forman parte del MCF. Además, el BCCh está facultado para autorizar a otras entidades o personas para formar parte del mismo. Los requisitos que deben cumplir las entidades no bancarias para formar parte del MCF están contenidos en el Capítulo III del CNCI. Las solicitudes al respecto son analizadas por el Consejo del BCCh.

1.11 ¿Qué ocurre en caso de incumplimiento de una norma cambiaria?

El incumplimiento de las normas cambiarias puede dar lugar a una multa a beneficio fiscal. Esta multa, según sea el caso, puede llegar hasta el doble del monto total de la respectiva operación.

2 Operaciones de cambios internacionales de personas naturales

2.1 Una persona que residió o estuvo domiciliada mucho tiempo en el extranjero decide radicarse en Chile, por lo que vende parte o todos sus activos en el exterior y desea transferir esas divisas para llevar a cabo sus actividades en el país: ¿Cómo debe internar esas divisas?

La transferencia al país de recursos correspondientes a rentas obtenidas en el exterior se puede realizar libremente. En caso de hacerlo a través de una entidad que forma parte del MCF, el reporte al BCCh se debe realizar utilizando el código 10024 (jubilaciones, montepíos, ayudas familiares, herencias y otras donaciones).

2.2 Una persona desea remesar fondos obtenidos en el exterior fruto de su trabajo en el extranjero: ¿cómo debe hacerlo?

La transferencia al país de recursos correspondientes a rentas obtenidas en el exterior se puede realizar libremente. En caso de hacerlo a través de una entidad que forma parte del MCF, el reporte al BCCh se debe realizar utilizando el código 10024 (jubilaciones, montepíos, ayudas familiares, herencias y otras donaciones).

2.3 Una persona natural domiciliada o residente en Chile mantiene inversiones en el exterior por sobre USD 5.000.000, ¿cómo debe informar al Banco Central el estado de su inversión?

Las operaciones de inversiones en el exterior están reguladas por el Capítulo XII del CNCI, en virtud del cual deberá reportar trimestralmente el saldo de sus inversiones, a través del Anexo N° 3.1 del Capítulo XII del Manual del CNCI.

Esto debe ser entregado por las personas que hubieren mantenido, en cualquier momento del período a informar, valores acumulados de inversiones, depósitos o créditos otorgados, en el exterior, por un monto total superior a 5.000.000.- de dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras, hayan o no realizado nuevas operaciones en ese período, incluidas también aquellas que hayan sido realizadas por montos iguales o inferiores a 10.000 dólares.

Esto es sin perjuicio que operaciones del Capítulo XII deben informarse a través de la entidad MCF que realiza la operación o del Anexo N° 1 del Capítulo XII del Manual del CNCI, en caso que se haga directamente con fondos en el exterior.

2.4 Realicé una transferencia internacional en una divisa determinada hacia Chile, y la entidad receptora me obliga a convertirla a alguna otra divisa o a pesos chilenos, ¿es esto permitido?

La normativa cambiaria del BCCh no contempla disposiciones al respecto.

2.5 Debido a un seguro internacional debo recibir una indemnización en moneda extranjera, ¿qué procedimientos deben seguirse para percibir ese ingreso?

Se debe instruir a la entidad extranjera que le transfiera los fondos a través de una entidad del MCF, e indicar a ésta que una vez recibida la transferencia, la informe al BCCh utilizando el código 10750 (indemnizaciones por/sin contratos de seguros).

2.6 Soy un importador o exportador chileno, ¿dónde puedo ver las normativas que debo cumplir frente al Banco Central de Chile?

Las operaciones de comercio exterior no se encontrarán reguladas por el BCCh desde el 1 de enero de 2020, por lo que no es necesario canalizarlas a través del MCF, ni informarlas al BCCh.

2.7 Una persona domiciliada o residente en Chile posee una cuenta corriente en el extranjero, que no devenga intereses. ¿Se debe informar el saldo de esa cuenta?

El Anexo N° 3.1 del Capítulo XII del CNCI es un recuento trimestral actualizado de todas las inversiones en el exterior, incluidas las cuentas corrientes (en particular, se deben incluir en el tipo de instrumento e.1 de dicho formulario). Por lo tanto, corresponde incluir en dicho Anexo, todo lo informado en el Anexo N° 1 del mismo Capítulo y también lo que informan las entidades del MCF. Esta información debe ser proporcionada sólo si la inversión en el exterior supera los USD 5 millones.

2.8 Deseo saber cuáles operaciones de cambios internacionales fueron reportadas a nombre mío (persona natural) o de una empresa que represento (persona jurídica). ¿Qué debo hacer?

Véase la respuesta 3.5.

2.9 La entidad del mercado cambiario formal reportó al Banco Central erróneamente una operación realizada a mi nombre, ¿qué debería hacer para enmendar aquello?

Para ello debe solicitar directamente a la entidad del MCF que realice el cambio de Planilla de su registro específico. Este procedimiento recibe el nombre de “anular planilla” y “reemplazar planilla”. De esta manera, se realiza la corrección.

2.10 Si realizo una inversión en el exterior mediante disposición de fondos en divisas que no salieron de Chile, ¿de todos modos hay que informarla al Banco Central?

Sí. Con independencia de si las divisas se remesan o no de Chile (ya sea porque fueron remesadas con anterioridad o han sido obtenidas y mantenidas en el extranjero), si una persona domiciliada o residente en Chile aumenta o disminuye sus activos en el exterior – en términos de realizar inversiones, constituir depósitos u otorgar créditos en el exterior -, por un monto superior a 10.000 \$USD o su equivalente en otras divisas, deberá informarse al Banco Central. Lo anterior se debe realizar de conformidad con el Capítulo XII del CNCI y de su Manual, considerando el anexo 1 de este último.

2.11 ¿Qué ocurre con los pagos directos en el exterior, efectuados por una persona residente o domiciliada en Chile, por concepto de créditos, inversiones, depósitos o aportes de capital, provenientes del exterior?

Para las obligaciones pagaderas en moneda extranjera que una persona domiciliada o residente en Chile contraiga con el exterior, si se trata de créditos obtenidos con una contraparte extranjera o se emiten bonos a ser colocados en el exterior, se deberá dar cumplimiento a la obligación de informar prevista en el Capítulo XIV del CNCI y su Manual, considerando el Anexo N° 1 de este último, en los términos que esa normativa precisa.

Por su parte, si éstos créditos son pagados directamente en el exterior se deberán informar esos pagos mediante el Anexo N° 2 del Capítulo XIV del Manual.

Este mismo criterio, se aplica si se trata de obligaciones de pago que emanen de depósitos, inversiones o aportes de capital provenientes del exterior, que sean cumplidas mediante disposición de fondos en el extranjero, caso en el cual, el depositante, el inversionista o el aportante de capital respectivo, deberá emplear el Anexo N° 4 del Capítulo XIV del Manual (ver N° 5, Cap. XIV, Manual). Por su parte, en el caso que el depositario, inversionista o receptor del aporte de capital perciba moneda extranjera en el exterior, por concepto de depósito, inversión o aporte de capital, y las divisas no sean ingresadas al país, deberá emplearse también dicho Anexo N° 4 (ver N° 2.2, Cap. XIV, Manual).

Respecto de lo indicado en el párrafo anterior, cabe tener presente que el párrafo tercero del numeral 3 del Capítulo XIV del CNCI, circunscribe la aplicación de las normas operativas del Manual descritas, al establecer que: *“En el evento que las divisas sean utilizadas directamente en el exterior, como también en caso que ellas sean mantenidas en el extranjero de acuerdo con las normas aplicables a las operaciones previstas en el N° 3 del artículo 11 bis del Decreto Ley N° 600 de 1974 y sus modificaciones,*

el deudor, el inversionista o la empresa receptora del aporte de capital deberá informar de esta circunstancia al Banco, de la manera señalada en el Capítulo XIV del Manual.”

2.12 Una persona domiciliada o residente en el extranjero hace mucho tiempo decide adquirir una propiedad en Chile, a modo de inversión. ¿Cómo debe internar esas divisas?

El ingreso de las divisas que se origine con motivo de esta operación, corresponde a una inversión de un no residente en el país, requeriría ser efectuado a través de una entidad del MCF, la que deberá informar la transacción utilizando el código 11475 (“inversiones del exterior en bienes raíces o bienes muebles”) (N° 3 Cap. XIV CNCI, N° 1.2 Cap. XIV Manual).

3 Operaciones de cambios internacionales de personas jurídicas

3.1 Una persona jurídica establecida en Chile realiza un aporte de capital a una empresa extranjera con fondos que dispone en el exterior. ¿Se debe informar esta operación?

Esta es una operación regulada por el Capítulo XII del CNCI, y debe ser reportada utilizando el Anexo N° 1 del Capítulo XII del Manual del CNCI.

3.2 Los retornos de la inversión de una empresa chilena en el exterior (capital, intereses, dividendos u otros) son recibidos directamente en el exterior: ¿cómo se informa esta operación?

Esta es una operación regulada por el Capítulo XII del CNCI, y debe ser reportada utilizando el Anexo N° 1 del Capítulo XII del Manual del CNCI. Este tipo de operaciones corresponde a pagos percibidos directamente en el exterior. En caso que tales retornos se realicen a través de una entidad del MCF, debe utilizar el código respectivo del Capítulo XII de ingreso, que son aquellos comenzados en “112”, según el diccionario de códigos de operaciones de cambios internacionales contenido en el Capítulo I del Manual del CNCI.

3.3 Una empresa financiera chilena recibe el pago de una factura por sus servicios, ¿cómo debe informarlos?

Si el ingreso se recibe a través de una entidad del MCF, el código que se asocia a una factura de servicios financieros es el 10050 (Ingresos de Agencias de Valores, Corredoras de Bolsa, Bancos de Inversión y otros similares). Sin embargo, esta operación también puede realizarse fuera del MCF.

3.4 ¿Cómo se reportan las operaciones de cobertura cambiaria que las empresas realizan con instrumentos derivados?

Se deben reportar tanto las nuevas operaciones como las modificaciones que se pudieran realizar a operaciones ya existentes. El Anexo del Capítulo IX del Manual del CNCI que se debe utilizar para ello dependerá del subyacente de la operación, según se detalla a continuación:

- Moneda extranjera → Anexo N°1
- Producto básico → Anexo N°2

- Tasa de interés → Anexo N°3
- Otros subyacentes → Requiere detalle escrito y con una confirmación de la contraparte extranjera.

Si la operación de cobertura es realizada con una entidad del MCF, ésta realizará el reporte respectivo. Sin embargo, si la operación se realiza con una contraparte extranjera, es la persona o entidad nacional la que debe enviar el reporte de ésta.

3.5 ¿Es posible comprar divisas en una entidad que no forma parte del MCF y usarlas luego en otro tipo de operaciones?

Siempre es posible comprar o vender divisas en entidades que no forman parte del MCF. Sin embargo, esas divisas deberán ser remesadas a través de una entidad que forme parte del MCF si es que son utilizadas para alguna de las operaciones que se señalan en la respuesta 1.6.

A modo de ejemplo, si las divisas adquiridas en una entidad que no forma parte del MCF son utilizadas para pagar por importaciones de bienes, no es necesario que el pago se realice a través de una entidad del MCF. Sí lo sería si se utilizan para realizar una inversión en el exterior.

3.6 Una empresa chilena debe pagar dividendos a una persona natural o jurídica que se encuentra en el exterior: ¿Cómo se debe informar aquello?

Tratándose de un pago o remesa de divisas, al o en el exterior, que efectúe una persona domiciliada o constituida en Chile por concepto de distribución de utilidades, en la forma de dividendos, provenientes de una inversión o aporte de capital del exterior efectuado por una persona no residente o domiciliada conforme al Capítulo XIV del CNCI; si este pago representa una remesa de divisas desde Chile, se deberá efectuar a través de una entidad del MCF, la que lo informará al BCCh (N° 4 a) del Cap. XIV del CNCI - Código 21451 (Utilidades, Beneficios y Dividendos de Aportes de Capital a personas jurídicas residentes en Chile). Lo indicado aplica independientemente del monto del pago o remesa.

Por su parte, si la moneda extranjera utilizada para los pagos de dividendos, encuentra su origen en operaciones cuyas divisas se han utilizado en el extranjero con otros recursos, el inversionista o la empresa receptora del aporte de capital, deberán informar esta circunstancia al BCCh, de conformidad con lo establecido en su N° 5, empleando el Anexo N° 4 (N° 4 b) del Cap. XIV del CNCI).

En la eventualidad que el pago de dividendos se efectuare en el exterior a una persona que se encontraba domiciliada o era residente en Chile al momento de constituir la respectiva inversión o aporte de capital que origina el pago, no se trataría de una operación amparada por el Capítulo XIV, por no configurar una inversión o aporte de capital proveniente del exterior, circunstancia que igualmente pudiere ser conveniente informar a la entidad del MCF a través de la cual se canalicen las divisas para el pago de dividendos en cuestión, para fines de proporcionarle antecedentes para el debido conocimiento de la operación y las partes intervinientes.

Asimismo, si el inversionista antedicho deja de tener domicilio o residencia en Chile con posterioridad, sin perjuicio de no configurarse por ese solo hecho la obligación de informar la inversión o aporte de capital original, cabe considerar la posibilidad que ante nuevas operaciones de esta clase que efectúe en Chile, ellas queden sometidas al Capítulo XIV mencionado.

4 [Estadísticas](#)

4.1 ¿Dónde puedo encontrar estadísticas del dólar observado?

El dólar observado se publica diariamente en el Diario Oficial de Chile. Por otra parte, en el sitio web institucional contiene la información con su valor diario desde el año 1984. Está accesible a través de la Base de Datos Estadísticos o bien en la sección “Estadísticas Cambiarias”.

4.2 ¿Dónde puedo encontrar estadísticas de operaciones con derivados cambiarios?

El sitio web del BCCh contiene diversa información estadística del mercado de derivados cambiarios. Esta está accesible a través de la Base de Datos Estadísticos o bien en la sección “Estadísticas Cambiarias”.

4.3 La casa de cambios no realiza la compra o venta de dólares al precio del dólar observado (u otra moneda publicada por el Banco Central de Chile): ¿esto es un incumplimiento de la normativa cambiaria?

No. La publicación diaria de los tipos de cambio y paridades que efectúa el BCCh es referencial y sólo sería vinculante, por ejemplo, en el caso operaciones de crédito de dinero en moneda nacional, en que el tipo de cambio del dólar observado se hubiere estipulado como sistema de reajuste.

4.4 ¿Dónde puedo encontrar el calendario de publicaciones estadísticas del Banco Central de Chile?

Ver <https://www.bcentral.cl/es/web/banco-central/areas/estadisticas/calendario-estadistico>.

4.5 ¿Cómo puedo solicitar información estadística no publicada oficialmente por el Banco Central?

Se debe utilizar el "[Formulario Solicitud de Información Estadística No Publicada Oficialmente por el Banco Central de Chile](#)". Este debe ser dirigido al Gerente General por correo ordinario, a través de la casilla de correo 967 Santiago, o bien, a la Oficina de Partes del Banco Central de Chile ubicada en Agustinas 1180.

Se recomienda ver además el [Acuerdo 1504-01-091008](#):"Criterios para la entrega de información estadística no publicada oficialmente por el Banco Central de Chile".

4.6 ¿Por qué ya no está disponible el tipo de cambio del “dólar acuerdo”?

El BCCh decidió discontinuar la publicación de la paridad correspondiente al denominado “dólar acuerdo” en enero de 2018, puesto que –con posterioridad a la adopción del esquema de flotación cambiaria en el año 1999–, éste dejó de formar parte del instrumental vigente de política cambiaria.

El dólar acuerdo se utilizó, entre otras cosas, para la emisión por el Instituto Emisor de pagarés expresados en dólares y pagaderos en pesos entre los años 1986 y 1991. Actualmente no existen obligaciones de pago pendientes de cumplimiento expresadas en este tipo de cambio, correspondientes a la emisión de títulos de crédito por el Banco.

4.7 ¿Qué es y qué significa que haya flexibilidad cambiaria en Chile?

El Banco aplica un régimen de flotación cambiaria, en que el tipo de cambio es determinado por el mercado, de acuerdo con la oferta y demanda de divisas, lo que permite la ejecución de una política monetaria independiente. Las principales ventajas de un tipo de cambio flotante son facilitar el ajuste de la economía ante shocks reales, prevenir desalineamientos pronunciados en el tipo de cambio (alzas o caídas desmedidas), evitar un ajuste más costoso en términos de variabilidad del producto, y, en principio, atenuar los movimientos de capitales especulativos.

4.8 Necesito saber el valor del tipo de cambio de una moneda que no está listada en las paridades de monedas que publica el Banco Central de Chile, ¿qué tipo de cambio puedo utilizar?

El BCCh publica el tipo de cambio de las monedas extranjeras de general aceptación en los mercados internacionales de cambio, en función de las transacciones realizadas en el MCF durante el día hábil inmediatamente anterior y, si es del caso, sobre la base de los informes que pueda obtener de los registros de los mercados del exterior.

En las oficinas del Ministro de Ff. AA. del Banco Central de Chile se puede solicitar la certificación del valor del tipo de cambio de una o más monedas extranjeras que el Instituto Emisor publica periódicamente, para fines particulares; y, en su caso, obtener a título meramente informativo, el valor de otras paridades no incluidas en ese listado, sin ulterior responsabilidad para el Banco. Este trámite no tiene costo para el solicitante.

4.9 ¿Qué es el tipo de cambio real?

El tipo de cambio real o TCR, estimado por el BCCh, busca reflejar los precios que enfrentan en promedio los exportadores chilenos en los distintos mercados mundiales y la competencia que tienen los productores que sustituyen importaciones (excluyendo aranceles). En concreto, el tipo de cambio real se define como el producto entre el tipo de cambio nominal observado y un índice de precios externos relevante para Chile (IPE) deflactado por el índice de precios al consumidor de Chile (IPC).

Se consideran como principales socios comerciales de Chile a los países que tienen una participación mayor al 1% del total de las relaciones de intercambio comercial de Chile con el exterior (exportaciones más importaciones). Para dicho cálculo se excluyen las exportaciones de cobre y derivados y la importación de petróleo, combustibles y derivados, por tratarse de productos cuyos precios se determinan exógenamente en los mercados mundiales. La lista de países que integran esta categoría se revisa anualmente en base a los flujos comerciales del año anterior.

Para encontrar la serie de datos véase la Base de Datos Estadística (<https://si3.bcentral.cl/Siete/secure/cuadros/home.aspx?Idioma=es-ES>) en la sección “Tipos de Cambio”.

5 Temas varios

5.1 ¿Son reguladas las casas de cambio?

Las casas de cambio no están reguladas por el BCCh. Por lo tanto, el BCCh no recibe información por parte de éstas, ni interviene en la determinación del precio en el que transan las divisas.

Con todo, cabe notar que las casas de cambio son entidades obligadas a reportar operaciones sospechosas a la Unidad de Análisis Financiero y deben cumplir con todas las normas que el ordenamiento jurídico general impone.

5.2 ¿Cuáles son los requisitos para formar una casa de cambios?

Las normas cambiarias del BCCh no contemplan requisitos específicos para la formación de una casa de cambios.

5.3 ¿Puedo comprar o cambiar moneda extranjera en el Banco Central de Chile?

No. El BCCh sólo canjea billetes deteriorados, dañados, manchados o mutilados que estén denominados en pesos chilenos.

5.4 ¿Cómo se determina el dólar observado?

El dólar observado corresponde a un promedio ponderado por montos transados de las operaciones spot (contado) de compra y venta entre el peso chileno y el dólar de los Estados Unidos de América, efectuadas en el MCF durante el día hábil bancario inmediatamente anterior. La publicación del dólar observado se efectúa en el Diario Oficial de Chile.

Conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 44 de la LOC y lo establecido en el N°6 del Capítulo I del CNCI vigente – y del N° 1 Título VII del nuevo Capítulo I -, el BCCh debe publicar diariamente el tipo de cambio de las monedas extranjeras de general aceptación en los mercados internacionales, en función de las transacciones realizadas en el MCF durante el día hábil inmediatamente anterior y, si es del caso, sobre la base de los informes que pueda obtener de los registros de los mercados internacionales del exterior.

Considerando lo anterior, el BCCh publica diariamente el valor del dólar observado, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el N.º 7 del Capítulo I del Manual del CNCI. Dicha información corresponde a las operaciones spot de compra y venta de pesos chilenos versus dólares de los Estados Unidos de América, realizadas hasta las 15:00 horas, en cada día hábil bancario y que hayan sido informadas al BCCh por las entidades del MCF.

Cabe consignar que el tipo de cambio del dólar observado constituye asimismo uno de los sistemas de reajuste autorizados por el BCCh conforme al artículo 35 N° 9 de la LOC, y el N° 3 del Capítulo II.B.3 de su Compendio de Normas Financieras para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional, el cual consiste en el valor que se publique diariamente por el Banco conforme al Capítulo I del CNCI.

5.5 ¿Se está obligado a respetar el precio de dólar observado?

La LOC dispone que el tipo de cambio en el MCF será el que libremente acuerden las partes intervinientes. Por lo tanto, no existe una obligación para que el tipo de cambio en una operación cambiaria sea el dólar observado, a menos que las partes expresamente lo acuerden así.

Con todo, se debe tener presente lo señalado en la respuesta a la pregunta 4.5, en el sentido que el dólar observado constituye también uno de los sistemas de reajuste autorizados por el BCCh para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional. Para esos efectos, sí se debe considerar necesariamente el dólar observado publicado por el BCCh.

5.6 ¿Qué ocurre con el precio de una divisa cuando no hay dólar observado publicado (por ejemplo: fin de semana)?

El dólar observado se publica en el Diario Oficial de Chile todos los días hábiles bancarios. En caso de algún compromiso cuyo vencimiento sea en un día inhábil corresponderá a las partes involucradas fijar el tipo de cambio a utilizar. El BCCh no tiene responsabilidad en relación a los acuerdos que realicen las partes en estos casos.

5.7 ¿El Banco Central puede requerir más información de una operación cambiaria que se realiza?

El BCCh podrá requerir, a su solo juicio y en las oportunidades que lo estime conveniente, de las entidades del MCF y demás personas que realicen operaciones de cambios internacionales reguladas en el CNCI, los antecedentes o documentos relacionados con las mismas o modificar, en su caso, la forma o periodicidad en que la información que se solicita debe ser entregada o proporcionada.

5.8 ¿La compra/venta de criptoactivos, como las denominadas criptomonedas, es una actividad regulada por el Banco Central?

No. Las operaciones de cambios internacionales que el BCCh puede regular son las compras y ventas de moneda extranjera y, en general, los actos y convenciones que creen, modifiquen o extingan una obligación pagadera en esa moneda, aunque no importen traslado de fondos o giros de Chile al exterior o viceversa.

De acuerdo al artículo 39 de la LOC, se entiende por moneda extranjera o divisa, para estos efectos, los billetes o monedas de países extranjeros, cualquiera sean su denominación o características, y las letras de cambio, cheques, cartas de crédito, órdenes de pago, pagarés, giros y cualquier otro documento en que conste una obligación pagadera en dicha moneda.

De lo anterior se desprende que las operaciones realizadas con criptoactivos, como las denominadas criptomonedas, no corresponden a moneda extranjera o divisa y, por lo tanto, no se encuentran sujetas a la normativa cambiaria del BCCh.

5.9 ¿Cómo se determinan los costos de transacción por transferencias internacionales?

Esta no es una materia normada por el BCCh, ni que le corresponda regular.

5.10 Se me ha solicitado un “código” por una operación cambiaria realizada: ¿dónde los puedo encontrar?

Los Anexos 1 y 2 del Capítulo I del Manual del CNCI contienen los códigos de las operaciones de cambios internacionales, y un diccionario de dichos códigos, respectivamente.

5.11 ¿Dónde debo reportar los Anexos y documentos que pide la normativa cambiaria?

El BCCh cuenta con un sistema informático específico para que las entidades obligadas a reportar información cambiaria lo hagan de manera segura y eficiente: <https://www.bcentral.cl/web/banco-central/areas/estadisticas/reportes-al-bcch>

5.12 ¿Cómo se consigue la clave para reportar por el sitio web del Banco Central de Chile?

Para solicitar clave por primera vez o su recuperación en casos de olvido o bloqueo, deberá hacerse por escrito con la debida acreditación de la empresa y su representante legal. En caso de solicitar clave por primera vez deberá enviar la Carta Solicitud de Clave (https://www.bcentral.cl/documents/33528/42301/Carta_solicitud_clave.doc/b11847a1-7c9c-866d-ae8-af6c35b1c692?t=1570740340197) adjuntando los antecedentes requeridos. Si es por olvido o bloqueo de la clave, deberá enviar la Carta Recuperación de clave (https://www.bcentral.cl/documents/33528/42301/Carta_recuperar_clave.doc/36ce429f-c079-c724-7e0a-018ee1cdb1a2?t=1570740354050).

5.13 Una entidad del MCF realizó una operación, donde omitió y/o se equivocó en algún contenido del reporte (Planilla), ¿cómo se puede realizar una modificación al reporte ya presentado al BCCh?

Véase respuesta 2.9.

5.14 Estoy programando un viaje y deseo saber si me es conveniente comprar divisas en el lugar de destino o llevarlas anticipadamente, ¿qué es recomendable hacer?

El BCCh no dispone de competencias para otorgar consejos o realizar asesorías financieras o cambiarias. No obstante, es importante conocer los costos de transacción asociados a las distintas opciones, tanto en Chile como en el o los lugares de destino.

5.15 He recibido una carta o notificación de un desconocido desde el extranjero, en la que indica que se me transferirá un monto significativo de dinero, para lo cual debo realizar previamente una transferencia al exterior. ¿Está esto permitido?

Si bien las operaciones de cambios internacionales son permitidas y pueden realizarse libremente mientras se respeten las limitaciones cambiarias vigentes (véase pregunta 1.4), se recomienda evaluar la posibilidad que dicha oferta, notificación o comunicación sea falsa o fraudulenta, atendido que la práctica descrita constituye una forma habitual de engaño. Por lo tanto, es recomendable adoptar todas

las providencias necesarias para asegurarse de la identidad del remitente, así como la veracidad y legalidad de las operaciones referidas en la oferta, notificación o comunicación, entre otras.